

**INFORME DE SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 21 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo con memoriales que anteceden por resolver. Sírvase Proveer.

La secretaria,

**SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**DEMANDANTE:** GUSTAVO ADOLFO MURILLO MOSQUERA.  
**DEMANDADO:** JHON JAIRO CAMELO IGLESIAS.  
**RADICACIÓN:** 760013103012-2019-00252-00.

Visto el anterior informe de secretaría se observa que el demandado JHON JAIRO CAMELO IGLESIAS allegó a este despacho solicitud de suspensión del proceso elevada por el conciliador ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA del centro de conciliación de la Fundación Paz Pacífico, en virtud de que la solicitud para negociación de deudas elevada por el demandado fue admitida mediante auto de fecha 13 de noviembre del año 2020, iniciando el trámite dispuesto para la insolvencia económica para personas naturales no comerciantes.

A su vez, el apoderado judicial de la parte actora ha solicitado al despacho mediante correos electrónicos del 2 de diciembre de 2020, que se decrete el allanamiento a los hechos de la demanda por parte del demandado como quiera que no dio contestación a la misma dentro del termino otorgado por la ley, así como también solicitó se ordene la respectiva comisión para realizar diligencia de secuestro del bien inmueble embargado con ocasión al presente asunto.

Sin embargo, como quiera que el demandado JHON JAIRO CAMELO IGLESIAS fue admitido al trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020, este despacho debe dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 545 del Código General del Proceso que dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.** *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."* Subrayado y negrilla fuera del texto.

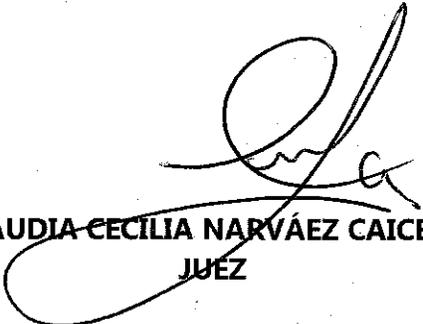
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Decretar la **SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo de conformidad con el numeral 1º del Art. 545 del Código General del Proceso, hasta tanto se resuelva la situación del deudor JHON JAIRO CAMELO IGLESIAS en el proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante que adelanta en el centro de conciliación de la Fundación Paz Pacífico.

**SEGUNDO:** Agregar a los autos las solicitudes allegadas por el apoderado judicial de la parte actora a través de correo electrónico el día 2 de diciembre de 2020, a las cuales se les impartirá el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARIA

HOY 02 MAR 2021  
NOTIFICO EN ESTADO

No. 12 A LAS PARTES EL CONTENIDO  
DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

  
SANDRA CAROLINA MUÑOZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA